



**MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA**  
**Decreto N° 531**

MENDOZA, 23 DE ABRIL DE 2018

Visto el Expediente N° 102-D-14-80293, en el cual se gestiona la culminación del Decreto N° 3284/11, "Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas de la Empresa AYSAM S.A.P.E.M."; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente de referencia se recibe lo actuado desde el Ente Regulador en un procedimiento establecido por la normativa vigente, que culmina con las Resoluciones del Directorio del EPAS N° 018/2018 y 019/2018.

Que parte de una serie de acciones que son la continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia Tarifaria creado por el Decreto N° 3284/11 y cuya continuidad fue dispuesta por Decreto N° 1014/14.

Que por Decreto N° 1014/14, se dispuso prorrogar la vigencia del Programa de Recomposición y Convergencia de las tarifas para la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM S.A.P.E.M.), creado por Decreto N° 3284/11, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley N° 8270.

Que se previó que en esta fase el Programa conste de tres (03) etapas consecutivas, con intervalos de doce (12) meses y proyectó que los intervalos puedan variar cuando se produjeran hechos que modifiquen significativamente la realidad económica financiera de la empresa.

Que los estudios técnicos efectuados por el Ente Regulador (Ente Provincial del Agua y de Saneamiento), se ven reflejados en el Informe Económico N° 142/17, realizado por el Área Económica Financiera y mediante el cual se propone al Poder Ejecutivo Provincial otorgar un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua y saneamiento prestados por AYSAM S.A.P.E.M. a partir del diagnóstico de la situación actual y las proyecciones de los diferentes escenarios, proponiendo alternativas para alcanzar gradualmente el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa.

Que el informe contiene una primera parte en la que realizó un diagnóstico de la situación actual de la Empresa, tomando como base la evolución económico financiera verificada a partir del último ajuste de tarifas otorgado mediante el Decreto N° 1478/16, de un treinta y cinco por ciento (35%) con vigencia a partir del 01/11/16.

Que en la segunda parte del informe, a partir del diagnóstico de situación actual y de las proyecciones del Presupuesto Económico y Flujo de Fondos anual para el período comprendido setiembre de 2016 a setiembre de 2017, se realizaron las proyecciones económicas y financieras, considerando distintos escenarios, a fin de proponer alternativas que permitan alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa para el mencionado período.

Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, EPAS, dio cuenta del análisis correspondiente y la propuesta de distintas alternativas para incremento tarifario del servicio prestado por AYSAM



– S.A.P.E.M (fojas 900/941).

Que el Secretario de Servicios Públicos dio su aval a la metodología aplicada para la determinación de las diferentes propuestas allí contenidas, llevándose a cabo la correspondiente Audiencia Pública (fojas 942).

Que por lo expuesto y en conformidad con las previsiones legislativas, en especial las disposiciones del Artículo 4 inciso 8 de la Ley N° 6044; Artículo 35, 44 y concordantes del Decreto N° 911/95 y el marco de razonabilidad que se expresa con claridad y precisión en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “CEPIS”.

Que allí el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, EPAS, llevó a cabo el procedimiento de la Audiencia Pública, con la correspondiente convocatoria contenida en la Resolución de Directorio N° 002/2018; todo lo cual consta en el Expediente N° 180-D-17-80293 iniciado al efecto (fojas 06/13).

Que a partir de la convocatoria se dispuso la publicación de ésta en el Boletín Oficial y en el diario Uno, las cuales se realizaron tal como consta a fojas 14/17 de ese expediente.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo en el lugar y fecha previstos y en la misma los Doctores Mario Vadillo, José Luis Ramón y la representante legal de “PROTECTORA”, Asociación de Defensa al Consumidor”, se hicieron parte y plantearon la nulidad de la convocatoria por no contar con información adecuada y veraz por la supuesta falta de difusión de la convocatoria (fojas 36/60).

Que obra dictamen del Área Económico Financiera (fojas 172/176); Legal (fojas 177/78) y el Informe Final del Instructor (fojas 179/200), que sirvieron como antecedente para el dictado por parte del Directorio del EPAS de la Resolución N° 019 de fecha 06 de marzo de 2018, mediante la cual se rechazó el planteo de nulidad formulado por el Doctor Mario Vadillo, Doctor José Luis Ramón y la representante legal de “PROTECTORA”, Asociación de Defensa al Consumidor”. A los fundamentos allí vertidos, que cuentan con los correspondientes avales de los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

Que con referencia al procedimiento de ajuste de la tarifa de AYSAM S.A.P.E.M. dentro del Programa de Recomposición y Convergencia se propone al Poder Ejecutivo un cuadro tarifario donde se exponen distintas alternativas para alcanzar el equilibrio del Presupuesto Operativo de AYSAM S.A.P.E.M.; propuesta contenida en el Artículo 1° de la Resolución N° 018/2018 y se sugiere continuar con las inversiones previstas en la Ley N° 8270, a fin de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos ya ha tenido ocasión de pronunciarse en el plano del análisis de legalidad en las etapas anteriores del programa, toda vez que la situación fáctica que subyace en la sanción de las normas dictadas con anterioridad es exactamente la misma.

Que mientras no se modifique esa situación y no pueda realizarse una recomposición profunda que logre estabilizar la empresa a los fines de afrontar sus costos sin déficit operativo, deberá continuar el Poder Ejecutivo generando instrumentos idóneos para permitir que se siga prestando el servicio público esencial sin solución de continuidad ni permitir que baje su calidad y



ponga en riesgo la salud de la población.

Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, EPAS, efectuó la convocatoria, se le dio adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos los expedientes que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por parte del concesionario para solicitar el aumento, como por parte del Ente Regulador para expedirse sobre su procedencia, conforme las disposiciones del Artículo 24 de la Ley N° 6044 que prescribe “la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del EPAS”.

Que la norma prevé una activa intervención del Ente Regulador, quien deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M. contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente.

Que en razón de la necesidad de adecuar la tarifa de los servicios de agua potable y saneamiento a los requerimientos efectuados por la empresa, de acuerdo con los estudios y metodología aplicados por el Ente Regulador y en tanto el porcentaje de ajuste definido pueden tener un importante impacto en la economía de los hogares mendocinos servidos por AYSAM S.A.P.E.M., el mismo será de aplicación en forma uniforme, escalonada y no acumulativa durante todo el curso del presente año. Con esa finalidad, el gradualismo establecido se impone por una cuestión social, atendiendo al carácter del servicio público de que se trata.

Que la decisión de que el ajuste comience a regir a partir del mes de abril genera un desfase temporal respecto de los estudios técnicos realizados, toda vez que los mismos se estimaron sobre la tarifa vigente, a los fines de ser aplicados en forma inmediata desde el mes de enero. La falta de aplicación inmediata del ajuste y el gradualismo dispuesto por el presente decreto, hacen necesario prever una pequeña diferencia porcentual respecto de lo aconsejado por el EPAS, aunque no refleja en forma exacta el desfase financiero que el diferimiento representa para la empresa.

Por lo expuesto y en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 8270; los Decretos N° 3284/11, 1014/14; los Artículos 5 y 8, 23, 24 y 26 de la Ley N° 6044 y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Apruébese la nueva estructura tarifaria para la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, AYSAM S.A.P.E.M., según el siguiente detalle, en forma uniforme y no acumulativa:

- en un treinta por ciento (30%), a partir del 01 de Abril;
- en un doce por ciento (12%) a partir del 01 de Junio;



- en un doce por ciento (12%) a partir del 01 de Agosto;
- en un doce por ciento (12%) a partir del 01 de Octubre; y
- en un doce por ciento (12%) a partir del 01 de Diciembre.

Todos ellos del año 2018.

Los valores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Todo ello de conformidad con lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 inc.3) de la Ley 6044 en cuanto a la información a los usuarios mediante instrucciones al Ente Regulador y a la Empresa regulada.

Artículo 2º- El Poder Concedente continuará con las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia de Mendoza, en forma concomitante con el desarrollo del Programa de Convergencia Tarifaria correspondiente al Concesionario Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, AYSAM- S.A.P.E.M.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/04/2018	30595